

ANEXO III

DOCUMENTO 2.5

D. _____ con N.I.F./C.I.F. _____
 como peticionario o representante legal del mismo, de la
 empresa: _____, solicitante de
 la subvención por la contratación de D./Dña. _____, como
 técnico en prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden EMP/.../2008, de de

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, para que consulte a la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, sobre la obligación de mantenimiento del empleo subvencionado.

En _____ a _____ de _____ de 2008

Firmado: _____

08/726

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/32/2007, de 28 de diciembre de 2007, por la que se regula y aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en obras realizadas por municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Así mismo, el artículo 44 apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, reconociendo a estas Entidades Locales, la personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La Dirección General de Administración Local, ahora perteneciente a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local recoge los siguientes objetivos:

1. Dar cumplimiento a los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre Administraciones.

2. Propiciar el equilibrio territorial, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los diferentes municipios, derivados de factores económicos, sociales, demográficos o geográficos, con la voluntad de conseguir una región más homogénea y equilibrada.

3. Contribuir a la creación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y competencia local.

4. Aumentar la calidad de vida de los ciudadanos.

5. Incrementar el grado de cohesión económica y social de los Municipios de Cantabria.

Es por ello, que para hacer efectiva la cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, el Gobierno

de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, en el programa 458A «Actuaciones en el ámbito local», un crédito para la financiación de obras que de acuerdo a sus necesidades ejecuten los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien con medios propios o por contratación.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, la realización de obras, que de acuerdo a sus necesidades, ejecuten los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien con medios propios o por contratación.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03.03.458A.761.99, por un importe máximo de 3.488.000 euros.

La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas exclusivamente los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que prevean realizar obras.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar:

a) Obras de primer establecimiento.

b) Reforma o reparación simple.

c) Conservación y mantenimiento.

d) Cualquier otra de las que define como obras la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la compra de terrenos así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

3. La ejecución de las obras deberá iniciarse necesariamente en el año 2008 debiéndose concluir antes del 15 de diciembre 2009.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas públicas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Cada Municipio o Mancomunidad podrá formular un máximo de tres solicitudes.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, y deberán

dirigirse al director general de Administración Local. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I)
- b) Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- c) Proyecto Básico de la obra a ejecutar que contendrá al menos:
 - Memoria descriptiva y justificativa.
 - Desglose presupuestario por partidas
- d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo II.

Artículo 6.- Procedimiento de Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a).- Presidente: El director general de Administración Local.
- b).- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local.
- c).- Vocales:
 - La jefa de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local
 - La jefa de Sección de Estudios y Programación.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a las persona interesadas mediante publicación en el BOC y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En esta convocatoria no cabe la reformulación de solicitudes.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

El Comité evaluará las solicitudes conforme al los siguientes criterios:

- Naturaleza y necesidad de las obras de conformidad con la memoria presentada, así como las relacionadas con los servicios incluidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el siguiente orden: Hasta 50 puntos.
- Construcción, rehabilitación y acondicionamiento de casas consistoriales o de otros edificios de propiedad y uso público.
 - Abastecimiento y saneamiento de agua.
 - Pavimentaciones.
 - Suministro eléctrico y alumbrado público.
 - Otras.
- Idoneidad/calidad del proyecto presentado hasta 30 puntos.
- No haber recibido subvenciones para este objeto de la Dirección General de Administración Local, en el último año: Hasta 20 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejo de Gobierno dentro de los límites legales establecidos. Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Dirección General de Administración Local notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía máxima de la subvención, será la que refleja la siguiente tabla.

Municipios de hasta 2.000 habitantes	100% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 90.000 euros
Municipios de más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes	70% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 100.000 euros
Municipios de 5.000 habitantes o más	50% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 120.000 euros.
Mancomunidades	50% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 120.000 euros

2. Las solicitudes que obtengan la máxima puntuación obtendrán la subvención máxima establecida para su tramo, reduciéndose proporcionalmente esta cuantía en función a la puntuación obtenida para las restantes solicitudes. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la cantidad solicitada por el beneficiario.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a).- Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b).- Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c).- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

d).- En la ejecución de las obras subvencionadas deberá figurar una valla publicitaria descriptiva de las características de la obra o proyecto, según anexo IV.

e).- En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

f).- Así como el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley General de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la obra bien por el importe presupuestado inicialmente o en su caso, por el resultante del expediente de contratación, siempre que éste sea igual o superior a la subvención concedida.

2. La justificación final de la ejecución de la obra se realizará un mes después de la recepción de la misma y siempre antes del 15 de diciembre de 2009, mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el interventor o secretario-interventor de la Entidad Local:

a) Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Según anexo III). En el supuesto de obras realizadas mediante el sistema de «ejecución de obras realizadas por la administración», además se deberá identificar el personal dedicado a su desempeño, su categoría profesional, la parte de la jornada imputable a la ejecución de la obra, el tiempo total dedicado a la misma, así como su coste económico.

c) Acuerdo de adjudicación de las obras, en su caso.

d) Acta de recepción de la obra, o en su caso certificación de técnico competente que indique que la obra está terminada y destinada al uso público.

e) Carta de pago del ingreso recibido.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el director general de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. Se admitirá un cumplimiento parcial de la subvención, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de diciembre de 2007.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR INVERSIONES EN OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
TFNO:		FAX:	
C.I.F.:			

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

NUM. HABITANTES DEL MUNICIPIO:	HASTA 2.000	DE 2.000 A 5.000	MÁS DE 5.000
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:			
IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	MÁX. 90.000 €	MÁX. 100.000 €	MÁX. 120.000 €

TIPO DE INVERSIÓN:

OBJETO:	
Obras de primer establecimiento	
Reforma o reparación simple	
Conservación y mantenimiento	
Cualquier otra de las que define como obras la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Instancia fechada y firmada
Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden
Proyecto Básico de la obra a ejecutar que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Desglose presupuestario por partidas
Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo II.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Administración Local.

En _____ a _____ de 2008

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.-

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....
en su calidad de Interventor o Secretario-Interventor de con CIF..... y domicilio en en relación a la solicitud de subvención presentada para la financiación de inversiones en obras realizadas por los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DECLARA

- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En _____
EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.:

ANEXO III

D.

SECRETARIO/INTERVENTOR DE

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en las inversiones en obras menores, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden de de de 2008 por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la financiación de inversiones en obras realizadas por los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de de 2008). Y que se han realizado con cargo al presupuesto.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF/(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de de 2008

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

ANEXO IV

08/727

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/33/2007, de 28 de diciembre de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Dirección General de Administración Local, ahora perteneciente a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local para el año 2008 recoge como objetivos generales los siguientes:

1. Dar cumplimiento a los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre Administraciones.
2. Propiciar el equilibrio territorial, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los diferentes municipios, derivados de factores económicos, sociales, demográficos o geográficos, con la voluntad de conseguir una región más homogénea y equilibrada.
3. Contribuir a la creación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y competencia local.

4. Aumentar la calidad de vida de los ciudadanos.
5. Incrementar el grado de cohesión económica y social de los Municipios de Cantabria.

Es por ello, que para hacer efectiva la cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, el Gobierno de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, en el programa 458A «Actuaciones en el ámbito local», un crédito destinado a financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales, ya sean municipios, mancomunidades o entidades locales menores.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación:

El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03.03.458A.762.99, por un importe máximo de 785.000,00 euros.

La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales, ya sean Municipios, Mancomunidades o Entidades Locales Menores, de la Comunidad Autónoma de Cantabria que prevean realizar inversiones de las contempladas en el artículo cuatro de esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se consideran inversiones en equipamientos y por tanto subvencionables, todo gasto realizado por las Entidades Locales destinado a la adquisición de bienes de capital, de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios.